

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

GESTIÓN CONTRACTUAL

HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ

VIGENCIA 2021 ✓

Código TRD 130.19.11
Agosto 2022 ✓

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ**

Contralora Departamental

Ligia Stella Cháves Ortiz

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Coordinador

Andrés Felipe Ossa Ochoa

Líder de Auditoria

Carlos Arturo García Trujillo

Auditores

Fernando Duque Monsalve ✓

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1.	Objetivo general	6
2.1.2.	Objetivos específicos	6
2.2.	FUENTES DE CRITERIO	6
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
2.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3.	MUESTRA DE AUDITORIA	11
3.1.	GESTIÓN CONTRACTUAL	11
3.2.	GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	11
	PROGRAMAS ASOCIADOS A LA MUESTRA.	11
3.3.	GESTIÓN PRESUPUESTAL	12
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
4.1.	RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	13
4.2.	RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	22
4.3.	RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	24
4.4.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS	25
5.	ANEXOS	26
	Anexo 01 Cuadro Resumen de Hallazgos	26
	Anexo 02 Cuadro de Beneficio del Control Fiscal	27
	Anexo 03 Cuadro de Análisis Derecho de Contradicción	28

1. HECHOS RELEVANTES

El Hospital Piloto de Jamundí E.S.E, en la vigencia 2021, presentó déficit por \$5.102.193.532, generado entre otros aspectos por la crisis del sistema de salud, donde las Entidades Promotoras de Salud – EPS no cancelan a tiempo los servicios prestados por el ente Hospitalario, debido a casos conocidos como glosas sin justificación, autorización de servicios y todos los métodos de contención que se manejan en el medio, los cuales permiten que el Hospital no maneje el debido flujo de caja requerido para el buen desempeño financiero afectando la oportunidad en los pagos de la contratación, así como el pago a tiempo del personal de planta y contratistas.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

BEATRIZ RODRIGUEZ LULIGO

Gerente General

JUNTA DIRECTIVA

HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Respetada doctora Rodríguez Luligo, señores Junta Directiva y Asamblea Departamental del Valle del Cauca.:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó auditoría de cumplimiento sobre la gestión contractual del Hospital Piloto de Jamundí; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI, para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como del cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del Hospital Piloto de Jamundí, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios, requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada del Hospital Piloto de Jamundí.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subdirección Técnica del Cercofis Cali.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Técnica del Cercofis Cartago. El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Las observaciones se dan a conocer oportunamente a la entidad en el presente informe preliminar de la auditoría, las respuestas serán analizadas y en el informe final se incluirán los hallazgos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, considere pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo general

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

2.1.2. Objetivos específicos

- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en el proceso contractual (Etapas-precontractual, contractual y Pos-contractual).
- Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto a los programas de acuerdo al Plan de Desarrollo o Estratégico y a la misión constitucional.
- Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control fiscal interno al proceso evaluado

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política Colombiana Artículo 209

- Estatuto Contractual vigente del sujeto de Control.
- Ley 819 de 2003 (Saneamiento fiscal)
- Ley 1122 de 2007
- Ley 1438 de 2011
- Ley 42 de 1993
- Ley 152 de 1994
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 359 de 1995
- Decreto 092 de 2017
- Resolución 3467 de 2012
- Decreto Nacional 1141 de 2013
- Presupuesto: Constitución Política de Colombia artículo 67, Estatuto Orgánico de presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997, Circulares y Directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 403 de 2019 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Decreto Ley 115 de 1996 Estatuto Presupuestal y manual de contratación del sujeto de Control.
- Otras que apliquen

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, gestión contractual del Hospital Piloto de Jamundí, se realizó en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, las pruebas a realizar están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad cuantitativa tomando como base lo ejecutado en la contratación con recursos propios en el plan de desarrollo, por valor de \$10.931.632.868 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro No. 01

Materialidad de planeación (MP)		
Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	2,08%	\$ 227.377.964

Como se puede observar, la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de \$227.377.964, cuyo rubro será referente en términos de las incorrecciones detectadas para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto auditar, se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la gestión contractual del Hospital Piloto de Jamundí.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación se realizó aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles. El asunto auditado obtuvo una calificación final de 1,6 que corresponde al rango de **CON DEFICIENCIAS** sustentado en los resultados plasmados en este informe. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro No. 02

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,6
				CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5 04 Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 03

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5 04 Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

El presente cuadro muestra, que la evaluación a los componentes del control interno (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información y comunicación, supervisión y monitoreo) con un peso del 10% presentó una calificación **Parcialmente adecuada**; el diseño de los controles (eficiencia), con un peso del 20% presentó una valoración **Parcialmente adecuada**, y con el peso mayor 70%, la efectividad de los controles presentó una valoración **Con deficiencias**.

Dada la evaluación anterior, se conceptúa que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue **con deficiencias**.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, determina que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación del Hospital Piloto de Jamundí - Valle del Cauca, **no resulta conforme** en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se califica de importancia relativa cualquier observación referente a:

- a) Fallas por inobservancia de obligaciones de inspección, control o supervisión
- b) Debilidad en el seguimiento y control al desempeño del objeto contractual.
- c) Inobservancia en la idoneidad y experiencia de los contratistas.

La información acerca de la materia controlada en la entidad auditada **no resulta conforme** en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados y su concepto es de **incumplimiento material con reservas**.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, constituyó nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales siete (7) presentaron presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con presunta incidencia fiscal por valor de por \$44.863.241 y uno (1) con incidencia Penal.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias

comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría - SIA Contralorías - en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E

**LIGIA STELLA
CHAVES ORTIZ**

Firmado digitalmente por
LIGIA STELLA CHAVES
ORTIZ
Fecha: 2022.08.08
14:30:52 -05'00'

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor
Revisó: Andrés Felipe Ossa Ochoa
Aprobó: Comité de Calidad

3. MUESTRA DE AUDITORÍA

3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

La determinación y la selección de la muestra contractual, se realizó por el objeto contractual y cuantía, teniendo en cuenta las clases de contratos, como prestación de servicio, suministro u otros, la selección por mayor valor y efectividad económica mayor al 70%, con base a un universo de 256 por \$13.904.756.965 contratos, de los cuales se seleccionaron 40 por un valor de \$10.931.632.868, equivalente a un 79 %.

La selección de la muestra de contratación se hará teniendo en cuenta los contratos que hayan sido financiados con más del 50% de recursos propios, se verifican los pagos y sus respectivas deducciones de ley, estampillas y la confirmación de los registros contables, en caso de existir contratos por compras de equipos de oficina o de suministros, de estos últimos se verificara la entrada y salida al almacén.

Una vez evaluado mediante inspección documental y pruebas de verificación en las diferentes etapas contractuales de la muestra seleccionada, de la cual se aporta el resumen de los contratos que la componen así:

Cuadro No. 4

Contratación- Hospital Piloto de Jamundi-Vigencia 2021							
Universo de contratos con recursos propios				Muestra de Contratos			
ITEM	TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR	% PARTICIPACION	MUESTRA CANTIDAD	VALOR	% MUESTRA POR VALOR
1	Prestacion de servicios	228	\$12.070.309.681	87	35	\$ 9.543.474.678	79%
2	Suministros	12	\$1.031.000.000	7	3	\$ 890.000.000	86%
3	Consultorias y Otros	12	\$138.588.299	1	1	\$ 58.456.240	42%
4	Compra venta	4	\$664.858.985	5	1	\$ 439.701.950	66%
	TOTAL	256	\$13.904.756.965	100	40	\$ 10.931.632.868	79%

Fuente: Oficina Jurídica. Elaboró: Equipo Auditor

3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

PROGRAMAS ASOCIADOS A LA MUESTRA.

PROGRAMA	VALOR CONTRATOS	# CONTRATOS
Modernización Tecnológica	\$ 169.456.240	2
Uso eficiente de los recursos	\$ 623.400.000	2
Gestión y Mantenimiento	\$ 678.744.150	4
Mantener el Equilibrio económico	\$ 160.000.000	1

PROGRAMA	VALOR CONTRATOS	# CONTRATOS
Gestión de insumos	\$ 980.000.000	5
Gestión ambiental	\$ 9.282.000	1
Gestión documental eficiente	\$ 17.600.000	1
Generación Ambiente tranquilo	\$ 378.560.000	1
Fortalecimiento contable	\$ 135.864.832	4
Direccionamiento estratégico	\$ 216.106.050	1
Creación y fortalecimiento del Banco de proyectos	\$ 95.124.825	2
Fortalecimiento y ampliación	\$ 7.467.494.771	16
Total	\$ 10.931.632.868	40

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto evaluado desde la contratación fue el siguiente:

Muestra presupuestal		
Código	Nombre	Valor
211102	Servicios personales	4.941.084.426
21202	Gastos operativos	3.281.247.320
2140	Gastos de operación	2.709.301.122
Total		10.931.632.868

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Objetivo de Evaluación N°1
Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.

Gestión contractual.

La E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí tiene suscrito su manual de contratación como método y procedimiento de realizar sus procesos contractuales, legalizado mediante Acuerdos Número 006 de 2014, como también la Resolución número 067 del 05 de abril de 2021 por medio del cual se actualiza el estatuto y manual de contratación y supervisión de la empresa social del estado Hospital Piloto de Jamundí.

El régimen jurídico y legal que aplica a todos los actos y contratos propios o los derivados de los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, es el del derecho privado, del derecho civil y comercial, así mismo, la regulación establecida por la Ley 100 de 1993, la Ley 10 de 1990, la Constitución política de Colombia en su artículo 209 principios de la función administrativa, la Ley 489 de 1.998 que desarrolla los principios constitucionales de la función administrativa, la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 que fija los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que rige su actividad contractual, sus normas complementarias, en consideración a lo establecido por los lineamientos de las normas de salud como la 1438 de 2011 en lo concerniente al régimen jurídico de las empresas del sistema general de salud.

En sus etapas contractuales se aplican principios del derecho privado en su contratación como la autonomía de la voluntad de las partes, la consensualidad, solvencia económica, buena fe, equilibrio del contrato, función socioeconómica del contrato, fuerza obligatoria del contrato, efecto relativo del contrato, estos principios sin duda alguna dentro del estudio del contrato y su posterior ejecución.

En su etapa precontractual comprende el proceso de selección propiamente dicho y hace seguimiento con el manual de contratación, la etapa contractual se configura una vez producido el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, para así dar lugar al desarrollo del objeto contractual, el cual es vigilado por el supervisor del contrato, la etapa poscontractual se configura por la terminación y liquidación del contrato, dentro de la cual el supervisor tiene como función verificar la vigencia de los amparos de la garantía única, el cumplimiento y ejecución del contrato y elabora el

acta final y de liquidación del contrato en los casos precedentes, estableciendo el cumplimiento de las obligaciones de entrega de bienes y servicios a cargo del contratista, dicha acta tiene que ser firmada por las partes.

En el proceso contractual en sus etapas contractuales se evidenciaron deficiencias en algunos contratos como:

- ✓ Falta idoneidad del contratista e incumplimiento del objeto contractual
- ✓ Pago de imprevistos no soportados en el contrato
- ✓ Se contrata con perfil diferente al contratista
- ✓ Falta de análisis de precios de mercado
- ✓ Falencias en la supervisión

Gestión financiera.

El Hospital Piloto de Jamundí, en materia presupuestal se rige por lo normado en el Decreto Nro. 115 de 1996.

El presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021 fue aprobado mediante Acuerdo 015 del 28 de octubre del 2020

El presupuesto de ingresos fue aprobado \$22.196.102.746 el cual presentó adiciones quedando un presupuesto definitivo de \$31.033.464.821 el cual presentó una ejecución de \$21.839.906.408

El presupuesto de gastos aprobado por valor de \$22.196.102.746 el cual presentó modificaciones para un presupuesto definitivo de 31.033.464.821 y presenta una ejecución de \$26.942.099.940.

Al confrontar los ingresos \$21.839.906.408 con los gastos \$26.942.099.940 se evidencia un déficit presupuestal de \$5.102.193.532

Dentro de este presupuesto se encuentra incluido el de la contratación del acápite 3.3. Muestra Presupuestal por \$10.931.632.868.

En coherencia con la normatividad presupuestal aplicada en la entidad, se procedió a la verificación de los pagos de cada uno de los contratos que hicieron parte de la muestra contractual, evidenciándose que tanto los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, se expidieron dentro de los términos de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio.

Deducciones de ley y los pagos de la contratación:

Para su evaluación, se elaboró matriz de pagos en los cuales se relacionó cada uno de los descuentos realizados a los contratos de la muestra, mismos que fueron verificados en las órdenes de pago.

Se estableció que la entidad realizó descuentos de las Estampilla de Procultura 1%, Predesarrollo 2%, ProHospitales 1%, Prounivalle 2%, Pro seguridad 0,2%, Prouceva 0.50% y demás establecidas.

En referencia con los pagos se evidenció lo siguiente:

1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal – Incumplimiento del Objeto contractual.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-029.

Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión financiera y administrativa de la subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.
Valor: \$17.600.000.

Condición:

Se observó en dicho contrato que las actividades que presentó el contratista y avaló el supervisor son diferentes a las pactadas en el contrato, ya que este ejecutó actividades propias de apoyo a la subgerencia científica, y no a la subgerencia administrativa y financiera como se exigía, incumpliendo las obligaciones suscritas en el contrato.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad

Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad

Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84

Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 - Manual de supervisión e interventoría Hospital Piloto de Jamundí artículos 2.13 y 2.14, 106 y 109

Causa

Falta de cumplimiento del objeto contractual

Efecto

Control inadecuado de recursos o actividades, configurándose un detrimento patrimonial por el no cumplimiento y ejecución de las actividades pactadas en el contrato por valor de \$17.600.000.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.

2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal - Pago de imprevistos no soportados en el contrato.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-107 de 2021.

Objeto: Prestación de servicios de carácter colectivo sindical en apoyo a los procesos y subprocesos que se requieran en las actividades sindicales de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí ejecutando estas bajo su correspondiente planeación técnica operativa en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía.

Valor: \$975.305.136.

Condición:

En el contrato pactaron las partes en la cláusula quinta, que en el valor del contrato, se encuentra incluido el costo indirecto de administración, e incluidos los demás costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato, igualmente se dice que el valor hora incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato.

En el acta de supervisión del 31 de julio de 2021, se observa un incremento por valor de \$27.263.241 de la factura No. 721, por imprevistos.

La entidad no soporta documental, contractual, ni legalmente estos imprevistos para pagarlos y lo justifica llamándole incremento presupuestal por la cantidad de horas laboradas, así como traslado de personal de la factura administrativa a la asistencial.

Esta situación en el proceso contractual no estuvo legalizada, ni autorizada por el contratante u ordenador del gasto del contrato, dígame gerente de la entidad, el contratista la incluyó en la factura y el supervisor autorizó el pago.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad

Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad

Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84

Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación Hospital Piloto artículos 106, 109, 2.14 y 2.15

Causa

Falta de conocimiento y de capacitación del supervisor del contrato

Efecto

Inefectividad en el seguimiento del contrato, el cual puede ocasionar un posible detrimento patrimonial por valor de \$ 27,263241

Los hechos expuestos tienen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000

3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. - Se contrata al contratista con un perfil diferente al análisis de conveniencia.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-018

Objeto: Prestación de servicios en apoyo a la gestión financiera de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.

Valor: \$25.600.000.

Condición

En los factores de selección se exigía que el contratista debía ser profesional contable especializado, con experiencia en la gestión contable del sector salud, la contratista presenta título de economista con énfasis en negocios internacionales, sin experiencia en la gestión contable en salud.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad

Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia

Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84

Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículos 106-108-109-2.14-2.15

Causa

Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efecto

Debilidad en la ejecución de las actividades contractuales

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria - “Falta de análisis de precios de mercado”.

Contrato de prestación de servicios números 130-14-05-093

Objeto: Prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos biomédicos y odontológicos del Hospital Piloto de Jamundí.

Valor: \$144.000.000.

Condición

En este contrato de prestación de servicios la entidad en su etapa precontractual no realizó los análisis de precios de mercado del objeto a contratar, cuantificando el valor total del mantenimiento total de 190 equipos por valor de \$144.000.000, sin individualizar el valor por cada equipo, en la etapa de ejecución contractual paga en ocho mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos un valor de \$18.000.000, por cada mantenimiento, los cuales tampoco individualiza valores de los equipos a los cuales se les realizó la labor, de lo cual la entidad no soporta el valor individual ni en la etapa precontractual, ni en la etapa de ejecución contractual, no aportando valores reales del mantenimiento de estos equipos.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad.

Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de transparencia y responsabilidad

Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84

Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículo 2.13-2.14 y 2.15

Causa

Uso ineficiente de recursos

Efecto

Gastos indebidos por posible incremento de costos

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. - Falta de estudio y análisis económico.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-066

Objeto: Alquiler de sesenta equipos de cómputo para el Hospital

Valor: \$58.456.240

Condición

En este contrato de prestación de servicios la entidad en su etapa precontractual en el contrato número 130-14-05-066 no realizó un estudio de análisis económico, ni de mercado en el cual alquilaron 60 equipos de cómputo.

La entidad no realizó dichos estudios que permitieran establecer que la cuantificación total de estos contratos fuera de conveniencia financiera para la entidad, ya que en ningún momento ni en la planeación contractual, ni en la ejecución de este detalle la conveniencia de este servicio que se estaba prestando en este contrato.

Fuente de criterio y criterio

Constitución política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad

Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia

Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84

Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículo 2.13-2.14 y 2.15

Causa

Falta de capacitación

Efecto

Incumplimiento de disposiciones generales.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Falta de norma técnica de calidad

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-212 de 2021.

Objeto: Prestación de servicio en calibración, metrología y validación para los equipos biomédicos de mediana y alta complejidad de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí

Valor: \$73.042.200.

Condición

En el expediente contractual no adjuntó la NTC 4057 Metrología, con la cual las instituciones prestadoras del servicio de calibración deben guiarse por esa norma técnica de calidad con el objetivo de garantizar un servicio de calidad y confiabilidad al sector salud.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad

Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad, Falta de aplicación de la Norma técnica de calidad 4057.

Causa

Falta de implementación del requisito aprobado por el contratista en el proceso contractual

Efecto

Posible afectación en la calidad de la prestación del servicio.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019.

7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal – Contrato con tipología errada.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-045 de 2021

Objeto: Prestación de servicios profesionales como arquitecto para realizar estudio de desarrollo y reordenamiento físico funcional y diseño arquitectónico del Hospital Piloto de Jamundí

Valor: \$30.000.000

Condición

En el contrato de prestación de servicios número 130-14-05-045 de 2021, la entidad lo suscribió tipológicamente como prestación de servicios profesionales siendo un contrato de consultoría. La entidad lo realizó en su procedimiento contractual de selección, como contratación directa, siendo que su procedimiento de selección era un concurso de méritos, este contrato tuvo un proponente, contrario a la naturaleza jurídica contractual de pluralidad de oferentes que exige una consultoría como concurso de méritos que debe ser con varios proponentes sin importar la cuantía

Fuente de criterio y criterio

Constitución política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad
Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia
Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación del Hospital Piloto de Jamundí artículos 2.14-12-26-65

Causa

Falta de conocimiento de requisitos

Efecto

Incumplimiento de disposiciones generales

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019, como también posible transgresión de la Ley 599 de 2000 artículo 410.

8. Hallazgo administrativo. - “Falencias en la supervisión”

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-001

Objeto: Prestación de servicios de carácter colectivo sindical en apoyo a las actividades asistenciales y administrativas con su correspondiente planeación técnica operativa en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía a través de sus afiliados participes en el Hospital Piloto de Jamundí.

Valor: \$790.000.000.

Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-027

Objeto: Prestación de servicios profesionales como contadora publica en la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí
Valor: \$32.000.000

Condición

En los contratos anteriores la supervisión de los contratos es deficiente, ya que solo conceptúan sobre el cumplimiento del contrato, no se realizan informes discriminados del trabajo realizado en las actividades del contrato, no lo realizan técnicamente de acuerdo como lo establece la norma y su mismo manual de contratación de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.

Fuente de criterio y criterio

Debilidades Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84
Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación del Hospital Piloto de Jamundí artículos 106-108-109

Causa

Debilidades en los mecanismos de seguimiento de los contratos

Efecto

Control inadecuado de recursos y actividades.

4.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Objetivo de Evaluación N°2
Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto a los programas de acuerdo al Plan de Desarrollo o Estratégico y a la misión constitucional.

Plan Estratégico

Mediante Acuerdo No. 10 de agosto 01 de 2020, la junta directiva del Hospital Piloto de Jamundí, aprobó el plan estratégico 2020-2024 denominado el Hospital de los ciudadanos, plan que fue estructurado en seis ejes estratégicos 23 programas y 158 indicadores. Se verificó el cumplimiento en el seguimiento del mismo por parte de la entidad.

Eje estratégico Desarrollo Sostenible

Este eje fue evaluado a través de 8 contratos de la muestra por \$ 1.689.986.150 los cuales estaban asociados a cuatro programas:

- Generación de un Ambiente tranquilo y terapéutico que genere seguridad y privacidad.
- Uso eficiente de los recursos y mejore la calidad ambiental del Hospital Piloto y su entorno.
- Gestión y Mantenimiento.
- Gestión Ambiental.

Eje estratégico Gerencia Estratégica

Este eje fue evaluado a través de 3 contratos de la muestra por \$311.230.875 los cuales estaban asociados a dos programas de la muestra.

- Creación y fortalecimiento del banco de proyectos de inversión
- Direccionamiento estratégico.

Eje estratégico Gerencia Administrativa y Financiera

Este eje fue evaluado a través de 11 contratos de la muestra por \$1.293.464.832 los cuales estaban asociados a cuatro programas de la muestra

- Gestión de Insumos
- Mantener el equilibrio financiero y mejorar la gestión de ingresos y gastos en la Empresa
- Fortalecimiento contable.
- Gestión Documental Eficiente.

Eje estratégico Innovación Tecnológica

Este eje fue evaluado a través de 2 contratos de la muestra por \$169.456.240 los cuales estaban asociados a un programa de la muestra.

- Modernización Tecnológica

Eje estratégico Servicios Integrales en salud

Este eje fue evaluado a través de 16 contratos de la muestra por \$7.467.494.771 los cuales estaban asociados a un programa de la muestra

- Fortalecimiento y ampliación de la oferta de servicios asistenciales.

En conclusión: Verificado la planeación estratégica de la entidad con la contratación evaluada los contratos, están armonizados con el plan estratégico de la entidad.

4.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Objetivo de Evaluación N°3
Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control interno al proceso evaluado

En cumplimiento al programa anual de auditorías vigencia 2021, presentado por la oficina de control interno y aprobado por el Comité Institucional de Coordinador de Control Interno, no se evidenció auditorías al proceso contractual.

9. Hallazgo administrativo. – deficiencias de control interno en el proceso contractual.

Condición

Evaluada la gestión realizada por la oficina de control interno del Hospital Piloto de Jamundí, se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno, por cuanto la entidad debió evaluar el sistema, en este caso lo estipulado al funcionamiento de los procedimientos de control y seguimiento de la contratación. Evaluación que no se realizó a través de los mecanismos dispuestos para ello, como son las auditorías internas estipuladas en el módulo de evaluación y seguimiento del modelo estándar de control interno MECI.

Fuente de criterio y criterio

De conformidad con el Decreto 648 de abril 19 de 2017 *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública”* en su Artículo 2.2.21.5.3 de las oficinas de control interno. Las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces desarrollaran su labor a través de uno de los siguientes roles. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Causa:

Debilidad en la implementación del rol de la oficina de control interno en la evaluación del sistema.

Efecto:

Se afecta a la administración municipal para alcanzar sus objetivos en materia de salud, además, no se promueve la mejora continua de los procesos misionales de la entidad.

4.4. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

La auditoría del Hospital Piloto de Jamundí no presentó denuncias ciudadanas

5. ANEXOS

Anexo 01 Cuadro Resumen de Hallazgos

Hallazgo	Título	A	D	F	P	S	BC	\$
<ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual. (Etapas-precontractual, contractual y Pos-contractual). 								•
1	Incumplimiento en las actividades del objeto contractual	X	x	x				\$17.600.000
2	Pago de imprevistos no soportados en el contrato	X	x	x				\$27.263.241
3	Se contrata con perfil del contratista diferente al análisis y conveniencia	X	x					
4	Falta de análisis de precios de mercado	X	x					
5	Falta de estudio y análisis económico	x	x					
6	Falta de norma técnica de calidad	X	x					
7	Contrato con tipología errada	X	x		x			
8	Falencias en la supervisión	X						
Objetivo 3: Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control interno al proceso evaluado.								
9	Deficiencias de Control Interno en el proceso contractual.	x						
Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.								
TOTAL, HALLAZGOS		9	7	2	1			\$44.863.241

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones

A: Administrativo
D: Disciplinario
F: Fiscal
P: Penal
S: Sancionatorio
BC: Beneficio del Control fiscal.

Anexo 02 Cuadro de Beneficio del Control Fiscal

No se presentaron Beneficios de Control Fiscal

Anexo 03 Cuadro de Análisis Derecho de Contradicción

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
1	<p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y Penal. "Falta idoneidad del contratista e incumplimiento del objeto contractual"</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-029.</p> <p>Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión financiera y administrativa de la subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>Valor: \$17.600.000.</p> <p>Condición:</p> <p>Se observó en dicho contrato que en la propuesta técnica, la entidad solicita que el contratista tenga como idoneidad cuatro años de experiencia en el apoyo a la gestión administrativa, lo cual no fue aportado, así mismo las actividades que presentó el contratista y el supervisor son diferentes a las pactadas en el contrato, ya que este ejecutó actividades propias de apoyo a la subgerencia científica, y no a la subgerencia administrativa y financiera como se exigía, incumpliendo las obligaciones suscritas en el contrato</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209. Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con</p>	<p>La observación versa frente al contratista CHRISTIAN ANDRES CAMBINO CORDOBA, proceso publicado en la plataforma SECOP I, el cual se puede distinguir en el siguiente link <a 515="" 535"="" 950="" 970="" data-label="Page-Footer" href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11495294&g-recaptcha-response=03AGdBq24nyx_a0ARpGfjKE5gDNRPtHw5vrFjuxRzuSwQz2QBzrMS1FCg_QX0wHR0H3EM1Se_QB6rV6dweaBO9y3Rhbq9XFDy7pnQMSVVRB21U4-GFkwCoZawWiqCAOFCIM0JfCP3DSax547G7-oy5MwYy8LlW82UJE8gB5PwN3Vt7SNdhkKuLip0h9Q1WlnlR0QVE01XM_gkTmABK7n83HPH5zb07zG6G6CeOhfrctWdP8s1n7qZLnoPrsrNA40dMLw8ZqCSnTwbJumyrvrbDeKOrjddKpgn4NOg9qHfj8JS-Hyc20K6sd8YUmK4y8MjPRKPTud5XLw5YSyfi7J2oUxci302aZ42y2WuAN_a_p6HmiGdmlmM7G9DKZ7PuxwMx2PiaKzdzPcvq7-K19ocQSGcb0fuyBwgP4LFRSPw5kbQIZMszTnVU_Zq4GjyHy8pTQIF-dr9aPKA</p> <p>CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA:</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del acuerdo 006 de 2014 en concordancia con la resolución 180 de 2015 el análisis de conveniencia y oportunidad,</p> <p>documento identificado con código GER-FO-0004/VERSION 001/FECHA DE APROBACIÓN 03/12/2018, análisis de conveniencia y oportunidad y en desarrollo del principio de planeación; el Hospital Piloto Jamundí ESE, identifica durante la etapa de estructuración de sus procesos de contratación todos los aspectos que lo permearan los cuales se clasifican en la planeación, los aspectos legales, los que constituyen el mercado y la oferta comercial, los financieros y contables, los técnicos, los riesgos, para luego definir el objeto del contrato. Posteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de Contratación de la entidad se constituyen los estudios previos o requisitos esenciales que ha de</p> </td> <td> <p>Conclusion del Equipo Auditor</p> <p>En relación con la observación imputada la entidad primero anexa su publicación en el Secop uno en la cual se observa que se publicaron, presentando los documentos del contrato, en relación con lo pertinente a la idoneidad del contratista, la entidad anexa en el derecho de contradicción la experiencia del contratista en cuatro entidades grupo operador clínico por outsourcing S.A.S. G- ocho 2015, en el cual tuvo contrato a término fijo desde el 22 de octubre de 2015 hasta el 30 de marzo de 2016 desempeñándose como agente call center, para un tiempo laboral de cinco meses y ocho días</p> <p>Su experiencia en el Hospital Piloto de Jamundí la tuvo en los contratos de prestación de prestación de servicios números 130-14-05-95-130-14-05-222, 130-14-05-229 tobb tres de 2020 en los cuales estuvo cuatro meses y veintiocho días cumpliendo funciones para la subgerencia administrativa y financiera. En la entidad salud integra IPS estuvo desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de marzo de 2019, las funciones en este contrato fueron las de supervisión del call center agendamiento de citas, estuvo tres años en esta entidad.</p> <p>En la entidad experiencia servimedix 2016-2019, trabajo desde el 08 de abril de 2019 hasta el 17 de junio de 2019 en el cargo de auxiliar de agendas, estuvo dos meses y nueve días, cuanto se suma el tiempo laborado de</p> </td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> <td>\$17.600.000.</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="> <p>28</p> </p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>la Resolución número 067 de 2021 - Manual de supervisión e interventoría Hospital Piloto de Jamundi artículos 2.13 y 2.14, 106 y 109</p> <p>Causa</p> <p>Falta de conocimiento de requisitos, e idoneidad en la suscripción del contrato</p> <p>Efecto</p> <p>Control inadecuado de recursos o actividades, configurándose un detrimento patrimonial por el no cumplimiento y ejecución de las actividades pactadas en el contrato por valor de \$17.600.000</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, como también se presume la infracción a la Ley 599 de 2000 artículo 410.</p>	<p>cumplir quien se allane a los mismo previa evaluación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y Financieros requeridos, de conformidad con la necesidad identificada.</p> <p>En el caso que nos ocupa, se trata de la modalidad de contratación Directa, razón por la cual la entidad al momento de realizar la respectiva contratación evaluó la hoja de vida del futuro contratista, y para ello se determinó que los certificados de idoneidad</p> <p>aportados para la prestación del servicio requerido eran acordes al objeto del contrato, decisión que se soporta con Anexos No. 1 (Experiencia aportada de las IPS SALUD INTEGRAL - SERVIMEDIC 2016 - 2019, GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING SAS G-OCHEO 2015, HOSPITAL PILOTO 2020), que el contratista contaba al momento de la contratación es decir con los cuatro años de experiencia en la gestión administraba, documentos que pueden ser evidenciados; al igual que lo aportado en los contratos suscritos con el Hospital en vigencias anteriores.</p> <p>Atendiendo lo hasta aquí explicado, con el debido respeto se observa que la causa Falta de conocimiento de requisitos, e idoneidad en la suscripción del contrato, no es la razón por la cual se encontraron deficiencias en la ejecución del contrato, ello por cuanto los aspectos precontractuales se materializaron en el estudio previo y se agotó el procedimiento de selección requerido, hasta llegar a la ejecución del contrato, y es en esta etapa donde se puede determinar que el objeto se desarrolló conforme a la necesidad requerida, para ello se debe tener presente que en la etapa de ejecución del</p> <p>contrato la tarea de la entidad radica en que el supervisor designado realice su gestión de conformidad con los lineamientos legales y jurisprudenciales establecidos para este rol y es en cabeza del supervisor, donde el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y sus actividades pactadas se cumple.</p> <p>Especial atención requiere, que estas actividades se encuentran contratadas acorde al mapa de procesos de la entidad donde el Call center y agendamiento de citas, se encuentra definido y asignado dentro de los procesos administrativos de apoyo a la gestión asistencial, motivación válida en el momento de la asignación del cargo al área administrativa de la E.S.E. teniendo en cuenta adicionalmente que dentro de las funciones del cargo se encuentran todas aquellas asignadas de acuerdo a las</p>	<p>experiencia anexado por la entidad, se suman cuatro años en cuanto esta parte de la respuesta se le valora el tiempo de experiencia por ser un tiempo que el contratista ha realizado en la gestión administrativa, pero en relación con el objeto contractual y las obligaciones contractuales que el debió realizar en el contrato, no se subsana debido a que el fue contratado para realizar su labor del objeto contractual en la subgerencia administrativa y financiera, y no en la subgerencia científica, además las actividades que suscribió en el contrato no fueron ejecutadas por él, porque las obligaciones del contratista, labores para la subgerencia administrativa y financiera no tenían nada que ver con funciones de agendamiento de citas, ni de trabajos de supervisión de call center, ni de agente call center, ni de auxiliar de agendas, las cuales fueron prestación de servicios de apoyo a la gestión financiera y administrativa de la subgerencia administrativa y financiera del Hospital Piloto de Jamundi, las obligaciones específicas del contratista fueron, brindar apoyo en el proceso de digitalización y verificación documental que genera la subgerencia administrativa y financiera, brindar apoyo en la gestión documental de la subgerencia administrativa y financiera desarrollando acciones de identificación, depuración, clasificación y organización de los documentos de acuerdo a lo establecido en la Ley general de archivo, brindar apoyo en la proyección de respuestas a los oficios que le sean asignados por el supervisor del contrato, lo cual es ilegal porque el supervisor esta para hacer seguimiento a la labor del contratista, no para asignarle trabajo, brindar apoyo en la digitalización y cargue de los documentos solicitados por los diferentes entes de control. Por lo tanto, se concluye que el contratista si tenia experiencia para suscribir el contrato, pero</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>necesidades de apoyo del área financiera, siendo este cargo un enlace válido en el relacionamiento con el área asistencial de apoyo para el cumplimiento de metas de producción en las ventas de servicios.</p> <p>Para ello la Ley 1474 de 2011 dispuso "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".</p> <p>Adicionalmente, la legislación dispone que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."</p> <p>En el mismo sentido, la Ley precisa que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: "...10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado..."</p> <p>Es así como se logra demostrar que la supervisión del contrato antes señalado se hizo en cumplimiento de la normativa legal vigente, pues en ellos se puede verificar que el contratista prestó los servicios de apoyo a la gestión a la Subgerencia Administrativa y Financiera a la gestión documental y administrativa que diariamente se genera como productos de sus funciones, encontrándose entre otras el deber de coordinar las acciones y los distintos dentro de la entidad, permitiéndose con ello, prevenir dificultades y alcanzar los objetivos misionales de la ESE.</p> <p>No obstante, es importante señalar que el contrato de prestación de servicios</p>	<p>no cumplió las actividades pactadas en el objeto contractual, como en las obligaciones del contrato, por lo tanto, la observación de carácter penal queda subsanada, pero la de carácter fiscal y disciplinario queda en firme.</p> <p>El Hallazgo queda redactado de la siguiente forma:</p> <p>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal – Incumplimiento del Objeto contractual.</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-029.</p> <p>Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión financiera y administrativa de la Subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>Valor: \$17.600.000.</p> <p>Condición:</p> <p>Se observó en dicho contrato que las actividades que presentó el contratista y avaló el supervisor son diferentes a las pactadas en el contrato, ya que este ejecutó actividades propias de apoyo a la subgerencia científica, y no a la subgerencia administrativa y financiera como se exigía, incumpliendo las obligaciones suscritas en el contrato.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 - Manual de supervisión e interventoría Hospital Piloto de Jamundí artículos 2.13 y 2.14, 106 y 109</p> <p>Causa</p> <p>Falta de cumplimiento del objeto contractual</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
2	<p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal - Pago de imprevistos no soportados en el contrato.</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-107 de 2021.</p> <p>Objeto: Prestación de servicios de carácter colectivo sindical en apoyo a los procesos y subprocesos que se requieran en las actividades sindicales de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí ejecutando estas bajo su correspondiente planeación técnica operativa en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía</p> <p>Valor: \$975.305.136.</p> <p>Condición:</p> <p>En el contrato pactaron las partes en la cláusula quinta que en el valor del contrato, se encuentra incluido el costo indirecto de administración, e incluidos los demás costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato.</p>	<p>cumplió con las actividades para las cuales fue requerido, cuyo objeto estaba encaminado al apoyo a la gestión documental y administrativa de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, para el cumplimiento de la gestión financiera de la entidad,</p> <p>tarea que en si misma trae el carácter de interdisciplinaria para el cumplimiento de los objetivos misionales en su generalidad del Hospital.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la Observación Administrativa del Informe Final y subsidiariamente con el mismo respecto se solicita el retiro de la presunta incidencia disciplinaria, fiscal y Penal; Por cuanto estas se constituyen cuando se transgreden las normas y existe una relación causal entre el daño y la intención de causarlo, circunstancias que no se evidencian dentro de la presente observación.</p>	<p>Efecto</p> <p>Control inadecuado de recursos o actividades, configurándose un detrimento patrimonial por el no cumplimiento y ejecución de las actividades pactadas en el contrato por valor de \$17.600.000.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.</p>	x	x	x	x	x	\$ 27.263.241
		<p>Respuesta de la Entidad</p> <p>La observación versa frente al contratista ASTRACUD - ASISTENCIAL, proceso publicado en la plataforma SEGOP 1, el cual se puede distinguir en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-120302508g-recaptcharresponse=03AGd8q24ww9au0849f-tX_13M1kn38AXuNTORTgacJlKdFVjPw0fIsRN80G0WY7ia0z1083751.9f-wXlJwdl- HYd60HRApPaqMLq01d6ayylm0R4k2dn3XR_2QDhWTVG- 2n1JhIdvVjCZDxsQkBBfWcvab8fkgACU. Qip03plm02EFOhL3Av15d64b144gPpZgIAPVSmz1qlq9TtUHDeg3978QsMidV 8114IP0HpvVF3TRqBfE_4FyhNpqiJ3k0Q3 7QZ-z-bkzI3zE1QuX4MH5KlqKSG4Vvyk0sQITUJfjwp0xzzXqtVUBHtr-m3ULES07IjgDXGZVQLarmwSHrJC1ZbylPf- 05bdYjHl_4Ub53kay6oI90bqf6qpicbIdRHz3Zch11RPsuVyH3jpopVRXG8GzBk 8jL-McJ6k9numE2zq18amjI6x6bd7AoZzGrvg0Uw14hNPEs8ag</p> <p>CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA:</p> <p>a. Respecto de la primera parte de la observación N° 2, fundamentada en lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta contractual que selló la etapa contractual entre el</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor:</p> <p>La entidad basa su argumento de contradicción exponiendo sobre la observación incoada, que esta tiene dos partes, la primera dice la entidad Hospital Piloto de Jamundí tiene que ver con las horas que realmente el Hospital requiere en su parte asistencial que líquida y que el supervisor le hace seguimiento, sustenta esta aseveración con el anexo número dos, donde adjunta documentación de las horas asistenciales liquidadas que la entidad tuvo de esos funcionarios en los meses del plazo del contrato, en ellos anexa también el informe del supervisor donde se realiza por parte de este la validación del pago de este recurso, pero dentro de toda la documentación que anexa, no se encuentra una explicación clara del pago particularizado de este imprevisto, como tampoco la legalización del ordenador del gasto, gerente de la entidad dándole el visto bueno para este pago, solo adjunta planillas donde se encuentran las horas laboradas por el personal misional, pero a nivel</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>Igualmente se dice que el valor hora incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato.</p> <p>En el acta de supervisión del 31 de julio de 2021, se observa un incremento por valor de \$27.263.241 de la factura No. 721, por imprevistos.</p> <p>La entidad no soporta documental, contractual, ni legalmente estos imprevistos para pagarlos y lo justifica llamándole incremento presupuestal por la cantidad de horas laboradas, así como traslado de personal de la factura administrativa a la asistencial.</p> <p>Esta situación en el proceso contractual no estuvo legalizada, ni autorizada por el contratante u ordenador del gasto del contrato, dígase gerente de la entidad, el contratista la incluyó en la factura y el supervisor autorizó el pago.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209, Principios de Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación Hospital Piloto artículos 106, 109, 2.14 y 2.15</p> <p>Causa</p> <p>Falta de conocimiento y de capacitación del supervisor del contrato</p> <p>Efecto</p>	<p>contratista y la E.S.E. es preciso transcribir la misma para ilustrar la contradicción:</p> <p><i>«CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de Novecientos Setenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Seis Pesos (\$975.305.136M/cte.) Incluida administración e incluidos los demás costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1: Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los horas efectivamente requeridas y realizadas con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, y de conformidad a lo acordado en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato. El valor de la hora incluye igualmente, todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato»</i></p> <p>El quid del párrafo II que permite sanear lo observado por la auditoria en informe preliminar, es: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar las horas efectivamente requeridas y realizadas con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, y de conformidad a lo acordado en el Anexo 1, es decir que, la liquidación de las horas requeridas durante la ejecución del contrato son las que se sustentan ante el supervisor para la respectiva validación y certificación, en tal sentido el contrato contó con una herramienta de control que le permitió referenciar las horas requeridas para cada proceso y/o subproceso, ahora bien, el cumplimiento de las horas requeridas, se soporta en los Anexos No.2.</p> <p>En cuanto al valor del contrato que incluyó todos los efectos legales, fiscales y costos directos e indirectos asociados a la celebración del presente contrato, entendiéndose por estos, las erogaciones en las que incurre cualquier empresa, al estar relacionadas con la obtención del producto o servicio en torno al cual gira el desempeño de la empresa.</p> <p>Ahora bien, los documentos que certifican las horas requeridas, son elementos principales para la supervisión del contrato, entre otras, por la esencia del</p>	<p>general, no explica detalladamente sobre particularmente el pago de este imprevisto, a que se debió, no lo soporta, sin argumento ni documento probatorio individualizado explicado del valor de este imprevisto, dice el ente de salud que se debió por el incremento de las horas ejecutadas de junio a julio, así como por traslados de personal de la factura administrativa a la asistencial, pero no se detalla dentro de estas horas liquidadas, como se llega a este valor exactamente indica la entidad en la explicación que hace a la segunda parte de la observación que este recurso para su pago no estuvo legalizado debido a que no se realizaron modificaciones ni adiciones presupuestales conforme al manual de contratación, de lo cual no es legal ya que el supervisor de un contrato en su informe no puede decretar el pago de un recurso como en este caso un imprevisto, sin que el ordenador del gasto le dé el visto bueno, dado que el supervisor esta para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, mas no para decretar pagos dentro de esta ejecución, no puede un manual de contratación así sea de una entidad que se rija por el derecho privado, transgredir normas y reglas que van más allá del derecho que lo rige, ya que las funciones de la supervisión están unidas por una norma que tiene mayor categoría legal que dicho manual, cual es el estatuto anticorrupción, por lo tanto los argumentos que expone la entidad en dos partes para desvirtuar la observación no son válidos, como tampoco en los soportes que adjunta presenta una prueba que valide el pago de este imprevisto en el contrato, por lo tanto la observación queda en firme con sus connotaciones respectivas</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>Inefectividad en el seguimiento del contrato, el cual puede ocasionar un posible detrimento patrimonial por valor de \$ 27.263241</p> <p>Los hechos expuestos tienen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1° de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogados por la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000</p>	<p>contrato, es un contrato sindical para la ejecución de servicios de trabajo colectivo en apoyo de los subprocesos en el área administrativa y asistencial en salud, es decir, el Sindicato goza de autonomía dentro de la ejecución, medido y supervisado a través de indicadores mensuales, por lo cual, el personal con el que ejecuta dichas actividades tiene contratación y vinculación directa afiliado-contratista y es su prerrogativa el control o movimientos del personal.</p> <p>Dichos costos laborales son desagregados en sendos sub costos que componen fijos y variables sobre cada uno de los afiliados. Por ejemplo, aquellos del personal asistencial -diferentes a médicos- y del personal administrativo, en su mayoría son fijos y una muy inferior proporción son variables, como el valor de horas extras por incremento de jornada laboral debido a picos de trabajo. Para el caso del personal asistencial médico, el costo de dicha ejecución mensual es totalmente variable y dependiente del flujo de trabajo, esto en razón a que el pago de mencionados profesionales es realizado por hora laborada, y así mismo es el cobro que realiza la Agrupación Sindical al Hospital; de allí que se generen incrementos en la facturación de un mes a otro sin que afecten el número de afiliados, esto es debido a que el mismo número de personal asistencial puede realizar más o menos horas de un mes a otro y esto aumenta o disminuye ostensiblemente el valor pagado.</p> <p>Importantisimo tener en cuenta que la variación del número de días de los meses del año uno con 28 otros con 30 y otros con 31 días, hace que las necesidades en horas para garantizar especialmente servicio 24 horas los 365 días al año, por simple matemáticas necesariamente varía mes a mes y para así poder garantizar una oferta de servicios válida acorde al portafolio de servicios 24 horas presentado a la comunidad, por ser una E.S.E. como lo exige la normatividad legal vigente.</p> <p>b. Respecto de la segunda parte de la observación N° 2, que cuestiona que en el proceso contractual dicha situación no estuvo legalizada, es importante citar al ente auditor, que durante la ejecución del contrato no se realizaron modificaciones o adiciones presupuestales, de tal manera que las aclaraciones requeridas cumplieron con el debido perfeccionamiento que ordena el Estatuto de Contratación y las mismas fueron publicadas en el portal transaccional de</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A S D P F	\$ Daño Patrimonial
3	<p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria. - Se contrata al contratista con un perfil diferente al análisis de conveniencia.</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-018</p> <p>Objeto: Prestación de servicios en apoyo a la gestión financiera de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>Valor: \$25 600 000</p> <p>Condición</p> <p>En los factores de selección se exigía que el contratista debía ser profesional contable especializado, con experiencia en la gestión contable del sector salud, la contratista presenta título de economista con énfasis en negocios internacionales, sin experiencia en la gestión contable en salud</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículos 106-108-109-2-14-2-15</p>	<p>Colombia Compra eficiente Secop en cumplimiento del principio de publicidad. Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la Observación Administrativa del Informe Final y subsidiariamente con el mismo respecto se solicita el retiro de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Respuesta de la Entidad</p> <p>La observación versa frente al contratista SANDRA PAOLA MONTAÑO BANGUERA, proceso publicado en la plataforma SECOP 1, el cual se puede distinguir en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11495114&g-recaptcha-response=03AGd8q261BTv8ig9u0gS00M06S09EY. t5Zva2XAv-03lq-CeFPq0K8kaR1PSa096ZMjCFYazqFzaryN22tW4dthWFihZiZyUzuzjxPMLihNa2NxSSUuUHLXF9FM0k040For0hjt-OgICzaUNJlUgXrCvLw44kCDxsfRmzGAXG2NGx6kwvVMhX7st6W6tjA6v6aTndzw3Kol.W68Jf8bh5IANa0c40Q0zxC88b4IsyZ.A2vpcIwGOL0p-yGjyaJ7Hy0CZV_NUjPh6Z9s1W_e4W615cvZbC1WZ8id9g4cRBgkP8-2ESckjVgkvauhrF4FzDDJurg0aPQZrnupea001550xy8IWuzoFV4vXG6q0Dj8GMUy3r3MEXISxihZ0IsMcB5VrNG363w8Cn7lb6z4ERhrU8gnf51Mqj9qCxoMgzCQV6qfUPzOpI.pv1SKaCMHb_9aGr-g CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del acuerdo 006 de 2014 en concordancia con la resolución 180 de 2015 el análisis de conveniencia y oportunidad, documento identificado con código GER-FO-0004/VERSION 001/FECHA DE APROBACION 03/12/2018, el cual se realizaba en cumplimiento del Principio de Planeación, el Hospital Piloto Jamundí ESE, construye durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. De la misma manera, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 86 del Estatuto de Contratación la entidad contaba con la debida antelación al proceso contractual y con el objeto de analizar la oportunidad y conveniencia del</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor:</p> <p>La entidad en su derecho de contradicción empieza diciendo que el contrato se publica con todos sus documentos en el secop uno dice que la contratista con su título de economista está facultada para realizar trabajos de índole contable, adjunta la norma que establece esta situación, adjunta documentos de la contratista como su título de economía con énfasis en negocios internacionales, acta de grado de economista, la declaración juramentada de bienes y rentas, curso de economía solidaria, en la hoja de vida aparece su grado de economía como se dijo ya con énfasis en negocios internacionales, en la parte concerniente a la experiencia laboral aparece que laboro en el 2020 en el Hospital Piloto de Jamundí en el área financiera, como la entidad dice en su contradicción que existe un contrato del año 2020 de la contratista con la entidad, no lo anexa, pero lo toma como argumento para definir que tiene experiencia, pero en todo también se exigió en el perfil de la contratista que debía ser profesional contable especializado, en este caso tuviera experiencia, sino también fuera especializado en esa materia contable, lo que la contratista no presenta en su hoja de vida, ni la entidad en su derecho de contradicción, por lo tanto la observación queda en firme con sus connotaciones respectivas.</p>	X	X

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>Causa Falla de mecanismos de seguimiento y monitoreo</p> <p>Efecto Debilidad en la ejecución de las actividades contractuales</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Empresa proyecta los estudios jurídicos, técnicos, económicos y Financieros requeridos, de conformidad con la necesidad identificada. El procedimiento aplicado para la contratación Directa sin formalidades plenas en el caso que a juicio de la administración lo requiera, cuenta con: Definición de la necesidad que la ESE, ha de satisfacer con su contratación, definición técnica de la forma en que la ESE, puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño, Condiciones del contrato a suscribirse, tales como objeto, cuantía, plazo, garantías, cláusulas necesarias según el caso, y lugar de ejecución, soporte técnico y económico del valor estimado del contrato y análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel de extensión de los riesgos que deben ser amparados a por el contratista. Por lo anterior, la entidad al momento de realizar la respectiva necesidad en particular para los contratos de prestación de servicios evaluaba la hoja de vida del futuro contratista con sus respectivos anexos, que representaban la idoneidad tal y como el Objeto Contractual lo estipula: "Prestación de servicios de apoyo en el área financiera" aclarando de esta manera al ente de control, que el objeto contractual no estipula actividades y/o características que requieran actividades de profesional especializado, es importante indicar, que en cuanto a la experiencia, se hace referencia a un contratista que venía prestando sus servicios en el área requerida para vigencias anteriores Anexos No.3; igualmente es necesario indicar al ente de control, que los documentos que soportan la idoneidad y experiencia del contratista también pueden ser evidenciados en el contrato No. 108.02.03-2020; esto teniendo en cuenta que por error de archivo se pudieron archivar equivocadamente. Elemento fundamental a tener en cuenta el DECRETO 871 DE 1977 que define el ámbito de acción del profesional de ECONOMIA de la siguiente forma; De acuerdo con lo establecido en el Decreto 871/77, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto profesional del Economista, que incorpora las funciones propias del economista, incluidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la oficina de trabajo de Ginebra (OIT), los mismos están facultados realizar las siguientes actividades profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración, Organización y Dirección de Empresas. • Auditoría de Cuentas. • Asesoría financiera. • Asesoría contable. • Asesoría fiscal. • Consultoría. • Investigación y Planificación comercial, técnicas de marketing, comercio exterior. 							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
<p>en ocho mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos un valor de \$18 000 000, por cada mantenimiento, los cuales tampoco individualiza valores de los equipos a los cuales se les realizó la labor, de lo cual la entidad no soporta el valor individual ni en la etapa precontractual, ni en la etapa de ejecución contractual, no aportando valores reales del mantenimiento de estos equipos</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209, Principios de Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículo 2.13-2.14 y 2.15</p> <p>Causa</p> <p>Uso ineficiente de recursos</p> <p>Efecto</p> <p>Gastos indebidos por incremento de costos causando un Posible detrimento Patrimonial por \$144 000 000</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000.</p>	<p>lo establecido en la Ley 100 de 1993 la cual refiere que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, es así como el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5385 del 14 de diciembre de 2013 precisa que las Empresas Sociales del Estado deben adoptar sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, de la misma manera, la Ley 1150 de 2007 expresa que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de Pilotaje Jamundí se rige por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior reglamentación, las contrataciones realizadas por Hospital están sometidas al régimen privado tal y como lo define la Ley 100 para las Empresas Sociales del Estado; su actividad contractual este sometida a un régimen de contratación especial que las faculta para aplicar el derecho privado o reglas distintas,</p> <p>contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su Manual de Contratación.</p> <p>Ahora bien, para la adquisición de bienes y/o servicios conforme lo señala el Acuerdo 006 de 2014 el Hospital estudia con idoneidad y atendiendo los intereses de la entidad basados en la eficiencia, eficacia y efectividad, la calidad, productividad y rentabilidad social y económica, las contrataciones requeridas objeto de este requisito, para el comité de compras realiza los respectivos análisis y/o comparaciones obteniendo como resultado una recomendación para la respectiva contratación a la mejor oferta al ordenador, debidamente soportada y sustentada en cada una de las actas o sesiones del Comité de Compras. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación, en el cual señala Capítulo IV "La etapa precontractual. En esta se adelantan las gestiones y actividades menester de la selección del contratista, en procura de escoger la propuesta de mayor conveniencia a la ESE..." De esta manera, para la suscripción del respectivo contrato se realizaron los análisis</p>	<p>preventivo y correctivo de los equipos biomédicos que fue de ciento noventa equipos, la entidad no los podía tasar en su valor cuantitativo de una manera general, ya que eran equipos diferentes individualizados los ciento noventa equipos, y para llegar a un valor total se tenía que particularizar e individualizar el costo individual para cuantificar el valor total de la prestación del servicio, por lo tanto este argumento no es válido porque una cosa es que se trabaje con el derecho privado, pero se están administrando bienes públicos, dineros públicos y se tiene que trabajar con la transparencia y moralidad en el manejo de estos recursos y procedimientos, porque la entidad en esta contradicción no soporta de donde saco esos valores totales con los cuales determino el valor del contrato, como tampoco los valores de cada una de los mantenimientos preventivos y correctivos de esos equipos, y la entidad en este derecho incoo que por ser derecho privado lo podía hacer, igualmente en el anexo que adjunta en esta contradicción lo que adjunta son las actas de comité de compra de los dos últimos años, pero no aporta en esos comité de compras su respuesta que no contrato a precios unitarios sino a precios de cuotas parciales de conformidad con los valores ofertados, pero la entidad tiene que entender que el recurso público ya que no se supo de donde se sacaron los precios con que se contrato este mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos biomédicos y odontológicos, como se dijo en la observación no se realizó un análisis de precios ni se exigió por principio de transparencia valores individuales con los cuales se llegara al valor global del precio del contrato y de los mantenimientos de los equipos, no se puede argumentar que se puede realizar así por que así</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>comparativos en cuanto a la prestación de los servicios requeridos buscando mejorar la calidad del servicio, optimizando los recursos destinados para el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos del Hospital. Lo anterior se soporta en el Anexo No.4 (actas comité de compras 2020-2021), mediante el cual se hacían los respectivos análisis de precios con claros ejemplos de vigencias anteriores de cómo la entidad venía contratando el servicio requerido y como se logran optimizar los recursos con el contrato No.130-14-05-093.</p> <p>Es así como se resalta, que los contratos de la E.S.E siempre corresponden a actuaciones debidamente diseñadas, sustentadas conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público para la prestación oportuna de los servicios de salud; en otras palabras, el ordenamiento jurídico para las Empresas Sociales del Estado busca que la adquisición de sus bienes y servicios se desarrollen bajo el régimen especial conforme a su actividad misional que es la prestación del servicio de salud de manera oportuna, correcta y eficiente sin afectar la paralización de los servicios de salud encomendados. Ahora bien, el contrato de prestación de servicios objeto de la observación para "Prestar Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos Biomédicos y odontológicos de la E.S.E Hospital Piloto Jamundí..." estuvo orientado a la realización de los mantenimientos y de la misma manera, al desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de los equipos biomédicos y odontológicos, los cuales deben de cumplir con las características, cualidades y especificaciones técnicas requeridas para el correcto funcionamiento de los mismos en las áreas asistenciales que los requieren; atendiendo, que los equipos biomédicos son utilizados en las áreas asistenciales del Hospital y por su importancia constituyen una de las columnas vertebradas de los servicios médicos en cuanto a prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, puestos son herramientas de trabajo esenciales e indispensables para asegurar la prestación de los diferentes servicios que se prestan en la ESE.</p> <p>Por lo anterior, el Hospital aseguró por medio del contrato objeto de la observación,</p> <p>que "los equipos biomédicos y odontológico"; permanecieran en buen estado de funcionamiento, garantizando por medio de la referida contratación que a los mismos se les realizara el mantenimiento preventivo y correctivo de manera oportuna, así como el soporte inmediato en caso emergencias, atendidas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la notificación por parte de la ESE, como la disponibilidad de un Técnico Especializado para la realización de las actividades</p>	<p>se consagra en el derecho privado, está en todo caso es una institución que es una empresa social del estado, ningún estatuto contractual puede esgrimir que las entidades contraten como querieran, ya que existen principios funcionales de la administración pública que exigen procedimientos contractuales transparentes, lo único que se pudo verificar es que este contrato aún no se ha pagado por lo tanto la observación fiscal no se puede llevar a cabo porque se encuentra en cuentas por pagar, pero la observación administrativa disciplinaria queda en firme.</p> <p>El hallazgo queda así:</p> <p>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Falta de análisis de precios de mercado</p> <p>Contrato de prestación de servicios números 130-14-05-093</p> <p>Objeto: Prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos biomédicos y odontológicos del Hospital Piloto de Jamundí</p> <p>Valor: \$144 000 000.</p> <p>Condición</p> <p>En este contrato de prestación de servicios la entidad en su etapa precontractual no realizó los análisis de precios de mercado del objeto a contratar, cuantificando el valor total del mantenimiento total de 190 equipos por valor de \$144 000 000, sin individualizar el valor por cada equipo, en la etapa de ejecución contractual paga en ocho mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos un valor de \$18 000 000, por cada mantenimiento, los cuales tampoco individualiza valores de los equipos a los cuales se les realiza la labor, de lo cual la</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A S D P F	\$ Daño Patrimonial
	<p>requeridas; evitando además la parálisis o suspensión de la prestación de servicios de salud. De esta manera y en concordancia con lo expuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad, el contrato de la referencia contemplo la integralidad de la prestación del servicio de mantenimiento, el cual, para el cumplimiento de su objeto contractual y sus actividades requería de personal puesto a disposición del Hospital. Razón por la cual no contrato a precios unitarios sino por cuotas parciales que representaban las actividades de mantenimiento soportadas en las actividades que evidenciaban la correcta y oportuna prestación del servicio contratado; de conformidad con los valores ofertados, previa expedición del informe de supervisión del contrato en el que evidenciaron los recibidos a satisfacción del servicio prestado para el cumplimiento del objeto contractual, lo anterior encaminado al cumplimiento de la misión asistencial de la entidad, tarea que en sí misma trae el carácter de necesaria para la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud que se prestan en el Hospital Piloto Jamundí.</p> <p>Así mismo, es importante indicar que conforme lo establece el estatuto de contratación de la entidad artículo 39 establece que "...Son contratos de prestación de servicios, entre otros, los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, cobro de pasivos, edición, publicidad, sistemas de información y sistematización y procesamiento de datos, aplicaciones y desarrollo de sistemas software, conducción de vehículos de propiedad del Hospital, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares, los estudios y elaboración del presupuesto para construcción posterior de una obra y la elaboración de anteproyectos..." es decir, el contrato objeto de la observación de conformidad con su naturaleza explicada en el Estatuto de contratación, estableció el valor por las actividades propias de su objeto contractual, previendo que si existían hechos que conllevaran a aumentar la prestación del servicio, el contratista debía atenderlos por la Misión funcional dentro de la institución; situación diferente al contrato de suministros que identifica la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios, resaltando que en el contrato No. 130-14-05-093 no se contrató la adquisición de un bien sino la prestación integral de un servicio como su clausulado lo indica. (VER EXCELI. DE ANALISIS DE OFERTAS Y TARIFA INDIVIDUAL.)</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la</p>	<p>entidad no soporta el valor individual ni en la etapa precontractual, ni en la etapa de ejecución contractual, no aportando valores reales del mantenimiento de estos equipos.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación artículo 2.13-2.14 y 2.15</p> <p>Causa</p> <p>Uso ineficiente de recursos</p> <p>Efecto</p> <p>Gastos indebidos por incremento de costos</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019</p>			

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
5	<p>Observación administrativa con incidencia Disciplinaria. Falta de estudio y análisis económico</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-066</p> <p>Objeto: Alquiler de sesenta equipos de cómputo para el Hospital</p> <p>Valor: \$58.456.240</p> <p>Condición</p> <p>En este contrato de prestación de servicios la entidad en su etapa precontractual en el contrato número 130-14-05-066 no realizó un estudio de análisis económico, ni de mercado en el cual alquilaron 60 equipos de cómputo</p> <p>La entidad no realizó dichos estudios que permitieran establecer que la cuantificación total de estos contratos fuera de conveniencia financiera para la entidad, ya que en ningún momento ni en la planeación contractual, ni en la ejecución de este detalle la conveniencia de este servicio que se estaba prestando en este contrato</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia</p> <p>Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84</p> <p>Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de</p>	<p>Observación Administrativa del Informe Final y subsidiariamente con el mismo respecto se solicita el retiro de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Respuesta de la Entidad.</p> <p>La observación versa frente al contratista COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.</p> <p>E.S.P., proceso publicado en la plataforma SECOPI, el cual se puede distinguir en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalle/Proceso.do?numConstancia=21-4-117537468&g-recaptcha-response=03AGd8q25B2</p> <p>R3mNYPm8HfEznhZ6l7hl5sv8gP23RbUEtoQoT7ZsgRCKQp7R981eDYZ6ur8EC02Hhg4BAoXed894mKyglw65IAc3HZJNF8VKZgEk59Tq5pD5Apk8jllSRfHh-zdxYXlAAdlyxihlUavrk0hZL</p> <p>w05LaNa0Hfz8YJhGvIQK5Hqy06TnBNJpUj2013HkXZPVMfhr6gYtgjDN8gZ2OxxM_R33m8nTy9Ad</p> <p>9GnUaeeVnYWZvM65xulyTy1Be9niujbZ3ynpLaTMTw83BH1xLGYPNHVYE3tdjmNEPADkKNzF2INy0535LAniDmJ5L1V4u3a07wldJl07J0h</p> <p>4egjgZbQLTTfo5cbdmQ78eM358VK2pVjP8gFzhoP8S8bYhrRQRVUHEZ-856.G1N.t8nHtsFjusLBYPBwvBQTb52sqUnSj6TnV8xsPKWICr-BistKfEg</p> <p>CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA:</p> <p>De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y a los postulados establecidos en el N°al.6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y a los postulados normativos vigentes, el Hospital Piloto Jamundí ESE, establece los instrumentos para realizar la adquisición de bienes y servicios, de manera ágil en el tiempo, austera, eficaz, eficiente, con calidad y respetando los derechos de las personas, logrando objetividad y transparencia en la escogencia de los contratistas. De esta manera, las actuaciones para la adquisición de bienes y servicios realizadas por el Hospital Piloto Jamundí están sometidas al régimen privado tal y como lo define la Ley 100 para las Empresas Sociales del Estado; <i>“su actividad contractual este sometida a un régimen de contratación especial que las faculta para aplicar el derecho privado o reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su Manual de Contratación.”</i></p> <p>Teniendo en cuenta la anterior reglamentación, y resaltando la necesidad del contrato</p> <p>objeto de la observación, la entidad elaboró conforme lo expone el artículo 8 del</p>	<p>CONCLUSION AUDITORIA</p> <p>X</p> <p>X</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A S D P F	\$ Daño Patrimonial
	<p>contratación artículo 2.13-2.14 y 2.15</p> <p>Causa</p> <p>Falta de capacitación</p> <p>Efecto</p> <p>Incumplimiento de disposiciones generales</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>acuerdo 006 de 2014 en concordancia con la resolución 180 de 2015 el respectivo análisis de necesidad documento identificado con código GER-FO-0004/VERSION 001/FECHA DE APROBACION 03/12/2018, en donde sustentan las razones técnicas y económicas que justifican la contratación realizada.</p> <p>Para lograr el cometido anterior, la E.S.E. conforme lo dispone el Manual de Contratación en el artículo 86 establece los requisitos mínimos para los procesos contratación directa, la cual requieren para la suscripción de las mismas:</p> <p><i>"Definición de la necesidad que la ESE, ha de satisfacer con su Contratación, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estado, diseño o pre-diseño, Condiciones del contrato a suscribirse, tales como objeto, cuantía, plazo, garantías, cláusulas necesarias según el caso, y lugar de ejecución, Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato, Análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel, de extensión de los riesgos que deben ser amparados a por el contratista...."</i></p> <p>Así las cosas, el manual de contratación de la entidad no estipula la estructuración de los documentos referidos en la observación realizada, pues no resulta coherente aplicar en estricto sentido las normas correspondientes del Estatuto Contractual toda vez que la selección de un contratista terminaría siendo igual de rigurosa que en cualquier entidad del Estado, lo cual es aplicable con los prestadores de servicios de salud.</p> <p>Ahora bien, para la adquisición de bienes y/o servicios conforme lo señala el Acuerdo 006 de 2014 el Hospital estudia con idoneidad y atendiendo los intereses de la entidad basados en la eficiencia, eficacia y efectividad, la calidad, productividad y rentabilidad social y económica, las contrataciones requeridas objeto de este requisito, para ello el comité de compras realiza los respectivos análisis y/o comparaciones obteniendo como resultado una recomendación para la respectiva contratación a la mejor oferta al ordenador, debidamente soportada y sustentada en cada una de las actas o sesiones del Comité de Compras. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación, en el cual señala Capítulo IV "La etapa precontractual. En esta se adelantan las gestiones y actividades menester de la selección del contratista, en</p>	<p>análisis de conveniencia sino fundamentando económicamente el beneficio para la entidad, no como dice el Hospital en esta contradicción que hacerlo de otra manera es realizarlo con la rigurosidad del estatuto contractual de los entes territoriales, pero realizan un manual de contratación que no es acorde con la legalidad para el proceso contractual, entiende mal la entidad la observación, lo que se le observa es que los principios de la función administrativa y la transparencia y legalidad en su proceso contractual exige que los valores y el precio de un contrato sea acorde con valores reales que en este contrato no existen, porque sencillamente no se demuestra de donde salió el valor del contrato, ya que el contratante simplemente acepta el precio que adjudica el contratista</p> <p>Por no desvirtuar la observación esta queda en firme con las connotaciones respectivas.</p>		

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
		<p>procura de escoger la propuesta de mayor conveniencia a la "ESE..." De esta manera, para la suscripción del respectivo contrato se realizaron los análisis comparativos en cuanto al alquiler de los equipos requeridos, resaltando de la misma manera que el contratista Colombia Telecomunicaciones SA ESP se encuentra vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) adicionando además que, este contrato ha sido suscrito por la entidad en vigencias anteriores, logrando optimizar sus recursos con el contratista objeto de la observación, pues ha sido un contrato que se ha renovado con el tiempo y conforme lo expone el análisis realizado. Equivalentemente para soportar lo anterior, se cuenta con los soportes del contrato No.006.01-01-2020 que evidencian que los valores contratados no generaron incrementos de valores en el alquiler, lo que aumento fue la cantidad de equipos alquilados de conformidad con lo expuesto en el análisis que justifico la necesidad de la contratación. Lo anterior se soporta en el Anexo No. 5. (VER EXCEL DE ANALISIS DE TARIFAS)</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la Observación Administrativa del Informe Final y subsidiariamente con el mismo respecto se solicita el retiro de la presunta incidencia disciplinaria.</p>							
6	<p>Observación administrativa Disciplinaria, Fiscal y Penal – Falta de acreditación legal del contratista para el control metroológico</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-212 de 2021.</p> <p>Objeto: Prestación de servicio en calibración, metrología y validación para los equipos biomédicos de mediana y alta complejidad de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>Valor \$73.042.200</p> <p>Condición</p> <p>En el expediente contractual no reposa la acreditación referente al control metroológico legal por parte del contratista, donde uno de sus componentes es la calibración por parte de un</p>	<p>Respuesta de la Entidad</p> <p>1. En el expediente contractual no reposa la acreditación referente al control metroológico legal por parte del contratista donde uno de sus componentes es la calibración por parte de un laboratorio acreditado ante el organismo nacional de acreditación ONAC....</p> <p>Teniendo en cuenta, que el aseguramiento metroológico que se realiza en la entidad se centra en variables biomédicas y no legales, pero con el entendimiento de que las variables temperatura, humedad relativa, presión, pueden ser consideradas como variables de metrología legal, se anexa los certificados de calibración: -DX-23050-19 -DX-22958-19 -CMK-TEMPA-16026</p> <p>Éstos, pertenecen a las variables en mención y fueron emitidos por</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor:</p> <p>La entidad en su derecho de contradicción reconoce que la acreditación del control metroológico legal ante la ONAC no se encuentra soportada en la carpeta contractual, pero adjunta documentos que acreditan la certificación de calibración de metrología legal por parte de la ONAC, el DX-23050-19, el DX-22958-19 y el CMX-tempa-16026, que son documentos donde se reconoce la acreditación para realizar este trabajo de metrología biomédica legal por laboratorios acreditados ante el organismo nacional de acreditación legal ONAC. En referencia con el cumplimiento de la norma técnica de calidad NTC 4057 metrología, la entidad contratista reconoce en su respuesta que deben guiarse por esa norma técnica de calidad</p>	X					

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>laboratorio acreditado ante el organismo nacional de acreditación ONAC, tampoco adjuntó la NTC 4057 Metrología, con la cual las instituciones prestadoras del servicio de calibración deben guiarse por esa norma técnica de calibración con el objetivo de garantizar un servicio de calidad y confiabilidad al sector salud.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209, Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad</p> <p>Falta de aplicación del Decreto 1595 de 2015 y Norma técnica de calidad 4057.</p> <p>Causa</p> <p>Falta de implementación del requisito aprobado por el contratista en el proceso contractual</p> <p>Efecto</p> <p>Posible afectación en la calidad de la prestación del servicio Causando un presunto Deterioro patrimonial por \$ 73 042 200</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, como también posible transgresión de la Ley 599 de 2000 artículo 410</p>	<p>laboratorios acreditados por los Organismos Nacionales de Acreditación "ONAC".</p> <p>2. tampoco adjuntó la NTC 4057 Metrología, con la cual las instituciones prestadoras del servicio de calibración deben guiarse por esa norma técnica de calidad con el objetivo de garantizar un servicio de calidad y confiabilidad al sector salud.</p> <p>Si bien es cierto, no se adjuntó la NTC 4057 Metrología, se adjunta circular emitida por el proveedor BETEL SAS, quien define la frecuencia de calibración de sus patrones.</p> <p>Por otra parte, se hace necesario resaltar que la empresa BETEL S.A.S. cumplió con el contrato de prestación de servicios número 130-14-05-212 de 2021. Objeto. Prestación de servicio en calibración, metrología y validación para los equipos biomédicos de mediana y alta complejidad de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, comedidamente se le solicita a la Contraloría Departamental del Valle, retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal, toda vez que la entidad prestadora del servicio, cuenta con los certificados de calibración por parte de un laboratorio acreditado ante el organismo nacional de acreditación ONAC.</p> <p>Los reportes de calibración de los equipos, se encuentran en las hojas de vida de cada equipo, donde se reporta la incertidumbre de las mediciones de cada una de las variables.</p> <p>Es de aclarar, que los certificados de calibración mencionados, demuestran la trazabilidad de los equipos patrones.</p>	<p>con el objetivo de garantizar un servicio de calidad y confiabilidad al sector salud, si anexa circular emitida por el proveedor BETEL SAS, quien define la frecuencia de calibración de sus patrones. En relación con la observación impetrada la entidad en su respuesta subsana la parte de la acreditación del control metroológico legal ante la ONAC, porque anexa los documentos que le dan su acreditación, pero no cumple la norma técnica de calidad NTC 4057 metrología, porque tenía que anexarla, y no lo hizo, pero para realizar su labor en el contrato en comentario era lo más importante la acreditación ante la ONAC, por lo tanto la observación penal, queda subsanada, porque si demostró idoneidad para realizar el contrato, la parte fiscal también queda subsanada porque el contrato todavía no ha sido cancelado, entonces no existe deterioro patrimonial en este, pero si queda desde el punto de vista disciplinario ya que el no tener la NTC 4057 de metrología puede perder calidad el trabajo que realice el contratista</p> <p>El Hallazgo queda así:</p> <p>Hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria</p> <p>Falta de norma técnica de calidad</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-212 de 2021.</p> <p>Objeto. Prestación de servicio en calibración, metrología y validación para los equipos biomédicos de mediana y alta complejidad de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí</p> <p>Valor: \$73 042 200</p> <p>Condición</p> <p>En el expediente contractual no adjuntó la NTC 4057 Metrología, con la cual las instituciones</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
			<p>prestadoras del servicio de calibración deben guiarse por esa norma técnica de calidad con el objetivo de garantizar un servicio de calidad y confiabilidad al sector salud.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución Política artículo 209 Principios Eficacia, Economía, Moralidad, igualdad, imparcialidad</p> <p>Ley 489 de 1998 artículo 3 – Principios de Transparencia y responsabilidad, Falta de aplicación de la Norma técnica de calidad 4057</p> <p>Causa</p> <p>Falta de implementación del requisito aprobado por el contratista en el proceso contractual</p> <p>Efecto</p> <p>Posible afectación en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1° de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, derogados por la Ley 1952 de 2019</p>						
7	<p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria y Penal – Contrato con tipología errada.</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-045 de 2021</p> <p>Objeto. Prestación de servicios profesionales como arquitecto para realizar estudio de desarrollo y reordenamiento físico funcional y diseño arquitectónico del Hospital Piloto de Jamundí</p>	<p>Respuesta de la Entidad</p> <p>La observación versa frente al contratista ALEJANDRO CONZALEZ SARMIENTO, proceso publicado en la plataforma SECOP 1, el cual se puede distinguir en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11561081&g-recaptcha-respense=</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor:</p> <p>La entidad en su respuesta cita la publicación que se hizo del contrato en mención en el SECOP uno lo cual se verifico encontrando que se encontraban los documentos de este. En relación con la contradicción imputada, la entidad se refiere a que dentro de sus procesos contractuales, las normas de salud que hacen parte del cumplimiento administrativo y misional</p>	X		X		X	

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A S D P F	\$ Daño Patrimonial
	<p>Valor \$30 000 000</p> <p>Condición</p> <p>En el contrato de prestación de servicios número 130-14-05-045 de 2021, la entidad lo suscribió lógicamente como prestación de servicios profesionales siendo un contrato de consultoría. La entidad lo realizó en su procedimiento contractual de selección, como contratación directa, siendo que su procedimiento de selección era un concurso de méritos, este contrato tuvo un proponente, contrario a la naturaleza jurídica contractual de pluralidad de oferentes que exige una consultoría como concurso de méritos que debe ser con varios proponentes sin importar la cuantía</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Constitución política artículo 209 principio de igualdad, moralidad, imparcialidad Ley 489 de 1998 artículo 3 principio de responsabilidad y transparencia Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación del Hospital Piloto de Jamundí artículos 2.14-12-26-65</p> <p>Causa</p> <p>Falta de conocimiento de requisitos</p> <p>Efecto</p> <p>Incumplimiento de disposiciones generales</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, como también posible transgresión de la Ley 599 de 2000 artículo 410.</p>	<p>03ACd8qZ6dKuu... bNeckCE8g8Kd1WertzAVC3aukvNOYQn2UKPX5aGvC7oDpJKsHmSXj5BbJqmr qCpayPc30gHoGxAmEsrA4K0ogW8RZL41TmBkQ3I bLl.MxkrWGMnkbuEE3ig1wr8p7XW28zlg-9i43R/74zGRBFT- 7KvCzTUhNNEJ_ZZT0jknngpbc3C0Aw0e8mDZE5JU4bmgKXk55rteknjZ0e6wA99 9TRIZQwAtA9e40Dua3pqcLc. x3-miN6ieGqKqEzIghEmwIXXQmx8B5g1TYKYndH0yHHECOH9zAM2. uyJml.4z4m3naRlgfj4h3lgnfmbTBDWp79yEuzV6yx4yQoVQbrRiBeRLj sm- 0CNlCdXnV9kjl5ensy5ZVZV0q9MRNv9f6xv5y7NBHckj1pa8JpvmZ2s1MsoY3 bhPAZ45G1Sa2zC96DjgQcXefMw18lyghTX3eA CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA: El Hospital Piloto Jamundí conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 es una entidad prestadora de servicios de salud, y cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. Así las cosas, los procesos de contratación adelantados por la E.S.F. Hospital Piloto Jamundí se realizan conforme a las disposiciones normativas que en materia de contratación rige a la entidad y de acuerdo a lo expuesto en el Manual de contratación de la entidad, pues cada uno de los procesos señalados en la presente observación dentro de la etapa precontractual, contaron con respectivos Estudios y Documentos Previos, así como con la respectiva publicación de los respectivos posesos, materializándose los principios de la función administrativa. Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013. "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual dispuso: "ARTÍCULO 1. Objeto. Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de</p>	<p>de la entidad, como también aunque no lo dice en su respuesta, que su contratación básicamente se realiza con el derecho privado, y obviamente dentro de los principios de libertad y autonomía de voluntad de las partes, libre comercio, de acuerdo a lo que estipulan normatividades como el código civil y el código de comercio, así mismo como la misma reglamentación que estas entidades que son empresas sociales del estado, estipulan en sus procesos contractuales, en sus respectivos manuales de contratación y de supervisión e interventoría, no les da derecho a que en sus procesos contractuales, no tomen en cuenta, interpreten a su manera e infrinjan principios determinados por normas superiores, de índole constitucional y legal, como el artículo 209 de la Constitución política, en los cuales se determina la responsabilidad en el proceso contractual, como también la moralidad y transparencia en sus procesos contractuales, que determinan que aunque su carta de navegación para contratar, inicialmente son sus manuales de contratación, no pueden obviar principios fundamentales de la función pública y de la Ley que a ellos también competen como empresas sociales del estado, no se puede además obviar que para la calidad de la entidad, el manejo transparente de los recursos que no le pertenece al funcionario que administra una entidad, que en todo caso tiene su nivel estatal, tienen que hacer diferencias entre un contrato y otro, una cosa es una prestación de servicio, y otra es una consultoría con su correspondiente concurso de méritos, el hecho que se tengan libertades para contratar, no significa que puedan en un manual de contratación consignar situaciones de procedimiento contractual en contratos especializados y que requieren por la calidad que ellos exigen tener en todo caso un procedimiento diferente al de invitación directa,</p>		

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>compras y contratación" (...)</p> <p><i>"ARTICULO 2. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución."</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las consideraciones bajo la normatividad y la materialización de los principios que rigen la Función Pública, se cumplieron en la actividad contractual de la entidad, en especial en lo que tiene que ver con el régimen que aplica a las E.S.E., pues la entidad desarrollo sus actividades contractuales conforme los principios constitucionales: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta la duda de la observación realizada el acuerdo 006 de 2014 establece entre otras que los Contratos de prestación de servicios, así como los Contratos de consultoría e interventoría pueden contratarse directamente, en concordancia con lo expuesto en el artículo 73 y 74 cuando señala la Contratación Directa Sin Formalidades Plenas <i>Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes, se realizará a través de contratación directa sin las formalidades plenas, teniendo en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera ofertas o cotizaciones.</i></p> <p>Es importante resaltar que pese a la entidad no estar inmersa en la Ley 80, no quiere decir que se violen dichas actividades acordadas simplemente su estructuración parte de unos principios distintos. Así las cosas, el manual de contratación de la entidad no estipula la estructuración de los procedimientos y documentos referidos en la observación realizada, pues no resulta coherente aplicar en estricto sentido las normas correspondientes del Estatuto Contractual toda vez que la selección de un contratista terminaría siendo igual de rigurosa que en cualquier entidad del Estado, lo cual es aplicable con los prestadores de servicios de salud.</p> <p>La sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL N° C-326 de 1997, deja finiquitado y</p>	<p>porque inclusive por la calidad y especialización de este tipo de contratos de consultoría, en la misma jurisdicción privada requieren selección, es más el manual de contratación que aprobó esta E.S.E. Resolución número 067 de 2021, en su artículo 26 define el concurso de méritos en el artículo 26 como la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, y es determinado como una modalidad de selección, no invitación directa, así mismo este estatuto en su artículo 65 establece que los contratos de consultoría están referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico para programas o proyectos específicos, lo cual demuestra que en la entidad si tienen claro la diferencia entre un contrato de servicios y uno de consultoría, inclusive dentro de su esfera de E.S.E con todas sus características legales.</p> <p>Ahora bien el manual de contratación, acuerdo número 006 de 2014, presentaba falencias en la legalidad de los procesos contractuales, no estando acorde con lineamientos del derecho privado de estas entidades, que incluyeran principios de la función administrativa pública, que esta entidad tiene que incoar en sus procesos contractuales.</p> <p>La entidad no subsana la observación impenetrada, por lo tanto, esta queda en firme con sus connotaciones respectivas.</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
		<p>claro las diferencias entre la contratación por prestación de servicios y el contrato de consultoría así:</p> <p>Dice textualmente: "...CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE CONSULTORIA Diferencias.</p> <p>Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permite concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. Los contratos de consultoría se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas, mientras que los contratos de prestación de servicios sólo pueden celebrarse con personas naturales. El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes..." lo subrayado es propio.</p> <p>Es claro que el contrato en mención de prestación de servicios número 130-14-05-045 de 2021, se realiza para garantizar la prestación del servicio de salud acorde a los criterios de habilitación definidos en la resolución 3100 de 2019, que define los estándares y conceptos de habilitación para la prestación de servicios de salud, resulta claro y transparente concluir que este contrato esta sin lugar a dudas relacionado con la prestación de servicios de salud, objeto social definido en la constitución de la E.S.E.</p> <p>Hospital Piloto de Jamundí, y se requirió un experto en condiciones de habilitación para diseñar la infra-estructura física y así garantizar la efectividad de los procesos de atención. Finalmente, la habilitación resulta ser tan importante que de no cumplirse no se puede poner en funcionamiento los servicios de la E.S.E.</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
		<p>A pesar de que es cierto por ser una entidad estatal los requisitos dados en la observación no se miden con fundamento en la Ley 80 y sus Decretos que la reglamentan, por cuanto el Hospital se encuentra bajo un sistema de contratación privado que se reglamenta por los principios de la función pública a través de los cuales se deben realizar dichas actuaciones con el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, coordinación, eficacia, economía, celeridad, transparencia y responsabilidad, de esta manera; la tipología contractual que se está citando en la observación de conformidad con lo expuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE no es errónea, por cuanto la modalidad de contratación es la contratación directa sin formalidades plenas artículo 73 y 74.</p> <p>Amén de lo anterior, no se puede entender que la única manera de dar cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y demás principios sea la incorporación estricta de las modalidades de selección del Estatuto Contractual con sus correspondientes reglas. Por ello, las ESE en este aspecto deben considerar la necesidad de desarrollar con eficiencia su actividad contractual teniendo en cuenta las características propias del mercado en el que se desenvuelven; es decir, incorporando criterios de cuantías y modalidades de selección, las cuales no deben ser muchos sino precisos y claros; Garantizando la correcta utilización de sus recursos para la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la Observación Administrativa del Informe Final, y/o subsidiariamente con el mismo respecto se solicita el retiro de la presunta incidencia disciplinaria y penal.</p>							
8	<p>Observación administrativa. - "Falencias en la supervisión"</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-001 Objeto: Prestación de servicios de carácter colectivo en apoyo a las actividades</p>			X					

Conclusión Equipo Auditor:
La entidad para responder el derecho de contradicción de estos dos contratos, anexa el secop uno donde se publicaron los documentos de estos dos contratos, pero en relación con esta observación, fue realizada fue a los contratos de

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	<p>asistenciales y administrativas con su correspondiente planeación técnica operativa en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía a través de sus afiliados participes en el Hospital Piloto de Jamundí. Valor \$790.000.000.</p> <p>Contrato de prestación de servicios número 130-14-05-027</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como contadora pública en la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí. Valor \$32.000.000</p> <p>Condición</p> <p>En los contratos anteriores la supervisión de los contratos es deficiente, ya que solo conceptualizan sobre el cumplimiento del contrato, no se realizan informes discriminados del trabajo realizado en las actividades del contrato, no lo realizan técnicamente de acuerdo como lo establece la norma y su mismo manual de contratación de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>Debilidades Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84. Acuerdo número 006 de 2014 en concordancia con la Resolución número 067 de 2021 Manual de contratación del Hospital Piloto de Jamundí artículos 106-108-109</p> <p>Causa</p> <p>Debilidades en los mecanismos de seguimiento de los contratos</p> <p>Efecto</p>	<p>4-11477611&g=recapitcharresponse=03AGd8q27rk3mTQ99VibNjEJajRLeAw7DPJSD0AV9f0HujHztLkT60Y79BLdw0Qw7u1eyd4HfuyJA4:rcnqP4F4bq.. bUpGef6uoNyCisIdXtBj0fWMB8_SauZ_pTYMgH9FPkWFpD2Q069XSF_y9Q AQGZyUKGqPqgP95t2G4P9mEYwBYgTQ_H5A-V1TJLRAWBYzLcTYNZU5CKB wpWzWk910FP00Vn1..oDYq9F0sEBQC5mIBVU MNGJvbqFAraAVipYcZ31UbfWj6KfB9t45xQ0a31HYWTug3XU5CwksEYzHXqC V- WGa3eMGuYLAHIB6uzJm0GjgmayFOHZA3FIBAn04FAs9Wjs6dmmZP3ckzR8xk _61mpfytjUj5C0600wVKHGbTYfrevbzYfRU x8AgAPiky7X4k_BugcbZaYpZpW5NnyA8RkH4E7ELNjL11EIVSgyoKHzZerax Q</p> <p>CONFORME LO ANTERIOR SE EMITA LA SIGUIENTE RESPUESTA:</p> <p>Los informes que tienen que ver con la ejecución de los contratos, se realizan en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 el cual dispone "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".</p> <p>Adicionalmente, la legislación dispone que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."</p> <p>En el mismo sentido, la Ley precisa que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: "...1.a. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado..."</p> <p>Por lo anterior, la supervisión del contrato antes señalado se hizo en cumplimiento de la normativa legal vigente, pues en ellos se puede verificar los cuadros de turnos o requerimientos del personal asistencial conforme a las requerimientos del servicio en cumplimiento del objetivo misional de la ESE.</p>	<p>prestación de servicios números 130-14-05-001 y 130-14-05-027, el ente Hospitalario primero contesta citando todo el escrito de la Ley 1474 de 2011, diciendo además que la supervisión de estos contratos cumplió perfectamente con lo dicho en la norma, lo cual no es cierto porque no se cumplió con lo exigido en esta reglamentación, ya que no se realizaron los informes con lo predicho en la norma, que exige de manera imperativa que dichos informes se realicen como lo indica la Ley 1474 de 2011, informes con seguimiento técnico, contable, jurídico administrativo y financiero, ya que la supervisión en estos dos contratos realiza son informes conceptualizando el cumplimiento de dichos contratos, partiendo de los informes de los contratistas, el supervisor no realiza un análisis de las labores ejecutadas, sino que se allana a los informes del contratista, dándole un visto bueno al informe de ejecución que presenta el contratista. Ahora bien, en la respuesta la entidad anexa documentos que presento en la contradicción de los otros contratos que tienen observaciones en este informe, los cuales no son objeto de evaluación en esta observación, ya que el Hospital no puede confundir los otros contratos de esta observación, con los de esta, ni puede decir que se prueba la deficiencia en la supervisión en estos dos contratos, con los anexos que presento para su contradicción de los otros contratos observados, de lo cual lo que dice en este escrito es su interpretación subjetiva, dado que esas observaciones se evaluaron a fondo de acuerdo a los documentos presentados, las cuales ya fueron evaluadas y resueltas, ya que fueron situaciones legales y administrativas que no tienen que ver con lo que se planteó en esta observación. Por lo aquí expuesto la observación queda en firme con su connotación respectiva</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
	Control inadecuado de recursos y actividades	<p>No obstante, es importante señalar que el contrato de prestación de servicios cumplió con las actividades para las cuales fue requerido, cuyo objeto estaba encaminado al apoyo a los procesos y sub procesos asistenciales y administrativos, tarea que en si misma trae el carácter de necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la Observación Administrativa del Informe Final.</p> <p>Para finalizar, vale la pena advertir que, como quiera que la custodia y guarda documental del Hospital, de acuerdo al Manual de Funciones, se encuentra en cabeza del Subgerente Administrativo y Financiero, debe coordinarse con las respectivas áreas a su cargo, con el propósito de aportar los siguientes documentos que soportan el presente escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta carpeta se entrega con los soportes para el ANEXO No. 1, por contar, coincidentalmente con dichos documentos. - Para soportar lo expuesto en el derecho de contradicción observación realizada al contrato No. 130-14-05-107 de 2021, se debe aportar los informes de supervisión en donde deben reposar los cuadros de turnos, los recibos de satisfacción de las horas requeridas. Estos documentos se pueden evidenciar dentro de los pagos realizados al contratista. Y archivarlo en la carpeta ANEXOS No.2. - Para soportar lo expuesto en el derecho de contradicción del contrato No. 130-14-05-018 Se debe aportar los anexos de la hoja de vida de Sandra Montan o solicitando copia de toda la carpeta del contrato 108-02-03-2020 que ahí deben reposar. Y archivarlo en la carpeta ANEXOS No.3. - Para soportar lo expuesto en el derecho de contradicción del contrato No. 130-14-05-093, se debe aportar las actas del comité de compras 2020 y 2021 con su anexo EXCEL DE ANÁLISIS DE OFERTAS Y TARIFA INDIVIDUAL, en especial las actas en donde se analizaron los precios comparativos para definir contratar a IUSTIUS. Y archivarlo en la carpeta ANEXOS No.4. - Para soportar lo expuesto en el derecho de contradicción del contrato No. 130-14-05-066, se debe aportar las actas del comité de compras 2020 y 2021 con su anexo EXCEL DE ANÁLISIS DE TARIFAS, en especial las actas en donde se analizó el alquiler de los equipos de cómputo, igualmente es importante anexar la propuesta del contrato No. 006.01-01-2020 para evidenciar que no se generaron incrementos de valores en el alquiler, lo que aumento fue la cantidad de equipos alquilados de conformidad con lo expuesto en el análisis. Y archivarlo 	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto, el equipo auditor consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
9	<p>Observación administrativa - deficiencias de control interno en el proceso contractual.</p> <p>Condición</p> <p>Evaluada la gestión realizada por la oficina de control interno del Hospital Piloto de Jamundí, se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno, por cuanto la entidad debió evaluar el sistema, en este caso lo estipulado al funcionamiento de los procedimientos de control y seguimiento de la contratación. Evaluación que no se realizó a través de los mecanismos dispuestos para ello, como son las auditorías internas estipuladas en el módulo de evaluación y seguimiento del modelo estándar de control interno MECI.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio</p> <p>De conformidad con el decreto 648 de abril 19 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública "en su Artículo 2.21.5.3 de las oficinas de control interno. Las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces desarrollaran su labor a través de uno de los siguientes roles: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>Causa:</p> <p>Debilidad en la implementación del rol de la oficina de control interno en la evaluación del sistema</p> <p>Efecto:</p> <p>Lo que afecta a la administración municipal para alcanzar sus objetivos, además, no se promueve la mejora continua de los procesos misionales de la entidad</p>	<p>Respuesta de la entidad.</p> <p>La entidad no presento respuesta a esta observación.</p>	<p>Al no presentar contradicción. La observación se mantiene en los siguientes términos</p> <p>1. Hallazgo administrativo. - deficiencias de control interno en el proceso contractual.</p> <p>Condición</p> <p>Evaluada la gestión realizada por la oficina de control interno del Hospital Piloto de Jamundí, se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno, por cuanto la entidad debió evaluar el sistema, en este caso lo estipulado al funcionamiento de los procedimientos de control y seguimiento de la contratación. Evaluación que no se realizó a través de los mecanismos dispuestos para ello, como son las auditorías internas estipuladas en el módulo de evaluación y seguimiento del modelo estándar de control interno MECI</p> <p>Fuente de criterio y criterio</p> <p>De conformidad con el Decreto 648 de abril 19 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública "en su Artículo 2.21.5.3 de las oficinas de control interno. Las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces desarrollaran su labor a través de uno de los siguientes roles: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>Causa</p> <p>Debilidad en la implementación del rol de la oficina de control interno en la evaluación del</p>	x					

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. Vigencia: 2021**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$ Daño Patrimonial
			<p>sistema</p> <p>Efecto</p> <p>Se afecta a la administración municipal para alcanzar sus objetivos en materia de salud, además, no se promueve la mejora continua de los procesos misionales de la entidad</p>	9		7	2	1	\$44,863,241
	TOTAL, FINAL			9		7	2	1	\$44,863,241

